

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de marzo de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social N°. **2022-216**, de **JOSÉ JOAQUÍN ROMERO MORA** contra **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, informando que la parte actora no allegó el trámite de notificación a la demandada ni a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y la accionada presentó contestación el 24 de agosto de 2022, y el 6 de febrero de 2024, su apoderado renunció y, a partir del 22 de enero de 2024, hubo cambio de secretaria.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante no aportó las notificaciones a la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, como tampoco a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, vinculada al presente trámite.

Ahora bien, se advierte que la demandada, otorgó poder a la sociedad TRUJILLO POLANIA & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 901.054.232-2, representada por el doctor Omar Trujillo Polonia (CC.1.117.507.855)¹, y en esa medida, se tendrá al FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA por notificada **por conducta concluyente**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.², y, si bien sería del caso, conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que resulta claro que esa entidad pudo ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa como se constata con el escrito presentado³, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales.

Así las cosas, revisada la contestación que aparece agregada entre folios 46 a 263 del Archivo 01, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, **se dará curso a la respuesta**, siendo necesario señalar que no se aportó el trámite de la notificación remitida a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, vinculada al presente trámite, por lo que **se requerirá a la parte actora** con el fin de que efectué la notificación correspondiente remitiendo la comunicación al correo electrónico habilitado por la entidad para recibir las notificaciones judiciales, en el término previsto por el artículo 612 del C.G.P. Remítase copia del expediente digital, o en caso de haber cumplido esa actuación, acredítese el “acuse de recibido” de la comunicación.

No obstante, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T.

¹ Folios 264 a 278 del Archivo 01

² “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

³ Folios 46 a 263 del Archivo 01.

S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 *ib.* Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.

Se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Finalmente, se requerirá a la accionada, para que designe nuevo apoderado, en virtud de la renuncia presentada, la cual fue radicada el pasado 6 de febrero de 2024, y será aceptada, por cumplir con los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL y aceptar la renuncia al poder otorgado por la demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, a la sociedad TRUJILLO POLANIA & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 901.054.232-2.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada, de conformidad con las consideraciones expuestas.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA a la demanda por parte de la demandada.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MARTES TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.)**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

⁴ Archivo 04

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que acredite la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, antes de la fecha de la audiencia señalada.

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandada para que designe nuevo apoderado que la continúe representando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado electrónico No. 047 de fecha 18/03/2024

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA